

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 189

Noviembre, 2019

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Noviembre del 2019 y recordatorio de obligaciones por vencer en Diciembre del 2019. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. NORMA DE FACILITACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- La presente resolución es aplicable para las personas con discapacidad definidas por el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad, y para las personas jurídicas encargadas de su atención, que requieran realizar importaciones exentas del pago de tributos al comercio exterior, de bienes para su uso exclusivo, o de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad según corresponda.
- Previo a la presentación de la solicitud de exoneración de tributos, las personas naturales con discapacidad que requieran importar vehículos, deberán consultar el porcentaje de exoneración de tributos a través de la consulta de precalificación en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- El Acto Administrativo de exoneración tributaria tendrá una vigencia de seis (6) meses, lo cual será declarado expresamente en el referido acto de aprobación; para efectos del cómputo de la vigencia del acto administrativo, se contabilizará desde la fecha de emisión del mismo. Caducado el acto administrativo, el requirente podrá presentar nuevamente la solicitud de exoneración, siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y en la presente resolución.
- Para el caso de las personas con discapacidad o de la persona natural que legalmente los representa y las personas jurídicas encargadas de su atención, que soliciten la exoneración de tributos al comercio exterior para la importación de bienes establecidos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicará el cien por ciento (100%) del beneficio.
- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades, en el caso de la importación de vehículos, las personas naturales y las personas jurídicas, podrán nuevamente acceder a este beneficio una vez transcurrido cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

B. CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA.

- La exoneración del IVA que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual la Honorable Representación Diplomática de Hungría presentará ante el Servicio de Rentas Internas la solicitud de devolución del IVA a la que se adjuntará copias de las facturas en las que deberá constar el nombre y número de RUC de la Embajada y un listado certificado impreso y en medio magnético con el detalle de las compras oficiales de los bienes y servicios detallados en el numeral 1 del presente, realizadas durante el período solicitado.
- A fin de hacer operativo este Canje de Notas Reversales, la Honorable Representación Diplomática de Hungría incluirá como parte de su petición ante el Servicio de Rentas Internas que el monto de la devolución del IVA, una vez aprobado por la Administración Tributaria, le sea acreditado, a la cuenta oficial o la que esa Honorable Embajada autorice para el efecto, en un banco local.

C. PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) A LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

- Las solicitudes de devolución del ISD se podrán presentar por períodos mensuales o acumulados, una vez efectuada la exportación de la prestación de servicios en la que se hayan incorporado las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado definido por el Comité de Política Tributaria y por las cuales se haya pagado el Impuesto a la Salida de Divisas.
- El beneficio de devolución del ISD será aplicado en la proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la factura correspondiente al servicio prestado.
- El valor a devolver se considerará tomando en cuenta la proporción del ingreso neto de divisas frente al total de la exportación neta de servicios. Para efectos de esta devolución, el ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución. El valor de la exportación neta de servicios corresponde al valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación. Por tal razón, el cálculo de la proporción del ingreso neto de divisas se lo obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas de exportación de servicios}}{\text{Exportación neta de servicios}} \times 100$$

Exportación neta de servicios = Valor facturado - Devoluciones - Retenciones de impuestos.

- La actividad petrolera, así como cualquier otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables, inclusive exportaciones mineras, no se encuentran comprendidas en el beneficio de devolución del ISD al que se refiere la presente Resolución.

D. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

- El valor que se devuelva por concepto del IVA considerará como límites:
 - a) El crédito tributario del IVA disponible para la devolución por exportación de servicios según su declaración o el 12% de las exportaciones netas de servicios del período, tomando como monto máximo a devolver el menor valor entre estos dos; y,
 - b) En el caso de devolución del IVA en la adquisición de activos fijos, se considerará lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento para aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales o acumulados, una vez efectuada la exportación de la prestación de servicios. Para efectos de la presente Resolución, entiéndase a períodos acumulados cuando la prestación del servicio exportable se realice cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.
- El beneficio de devolución del IVA será aplicado en la proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la factura correspondiente al servicio prestado o comercializado. El valor a devolver se considerará tomando en cuenta la proporción del ingreso neto de divisas frente al total de la exportación neta de servicios. Para efectos de esta devolución, el ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución, relacionado con las exportaciones de servicios. El valor de la exportación neta de servicios corresponde al valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación. Por tal razón, el cálculo de la proporción del ingreso neto de divisas se lo obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas de exportación de servicios}}{\text{Exportación neta de servicios}} \times 100$$

Exportación neta de servicios = Valor facturado - Devoluciones - Retenciones de impuestos

Registro Oficial No. 84
Resolución NAC-DGERCGC19-0000051
20 de Noviembre de 2019

E. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE REBAJA DE TRES (3) PUNTOS PORCENTUALES EN LA TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS O EXPORTADORAS HABITUALES DE BIENES

- Podrán aplicar el beneficio de reducción de los tres puntos porcentuales del Impuesto a la Renta las sociedades que estén categorizados como micro o pequeñas empresas según lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Al momento de la presentación de la declaración de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas validará la categorización mediante la información proporcionada por el sujeto pasivo en dicha declaración, con lo cual el sistema permitirá al beneficiario aplicar directamente la reducción de la tarifa.
- Podrán aplicar el beneficio de reducción de los tres puntos porcentuales del Impuesto a la Renta las sociedades exportadores habituales que:
 1. Cumplan lo establecido en la normativa tributaria vigente para la adquisición de esta categorización; y,
 2. Consten en el catastro de exportadores habituales de bienes que para los fines pertinentes mantiene el Servicio de Rentas Internas en su portal web institucional.

Para la aplicación de la rebaja de los tres puntos porcentuales de la tarifa de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas solicitará al sujeto pasivo que confirme dentro de su declaración de Impuesto a la Renta lo siguiente:

- a) El cumplimiento del requisito de haber incrementado el empleo neto, conforme lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- b) El cumplimiento del requisito de haber mantenido el empleo generado, para lo cual deberá confirmar que en el periodo fiscal declarado en el que aplica el beneficio, el número de empleos es en igual número correspondiente al del ejercicio fiscal anterior, considerando que el trabajador haya laborado durante todo el año, o al menos durante seis meses consecutivos.

F. RATIFIQUESE EN TODO SU CONTENIDO EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y JAPÓN PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA".

Ratificar en todo su contenido el "Convenio entre la República de Ecuador y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y Elusión Tributaria ".

Registro Oficial No. 89 Suplemento 1
Función Ejecutiva 930
27 de Noviembre de 2019

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE DICIEMBRE 2019

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

- ✓ **Reinversión de utilidades:** Los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio tributario por reinversión de utilidades en el período 2018, deberán inscribir en el Registro Mercantil como aumento de capital dicha inversión hasta el 31 de diciembre del 2019.

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Décimo tercero (bono navideño):** El pago se podrá realizar hasta el 24 de Diciembre.
- ✓ **Salario Digno:** Los empleadores, sociedad o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año, o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o extrabajadoras por lo menos el monto del salario digno, están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el mismo. Esta compensación se deberá de pagar hasta el 31 de diciembre.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE DICIEMBRE 2019

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

✓ **Información a remitir a la Superintendencia de Compañías, las compañías ecuatorianas que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas:** Las sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas tienen la obligación de presentar a la compañía ecuatoriana, durante el mes de diciembre de cada año, la siguiente información:

1. Certificación extendida por la autoridad competente del país de origen, que acredite la existencia legal de la sociedad extranjera, socia o accionista de la compañía ecuatoriana; y,
2. Lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, de la sociedad extranjera, o:
3. Si la sociedad extranjera que fuere accionista de una compañía anónima ecuatoriana estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en lugar de la lista completa de todos sus socios deberá presentar una declaración juramentada de tal registro de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE DICIEMBRE 2019

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- ✓ **Contribución a la Superintendencia de Compañías:** Las compañías deberán realizar el pago de la contribución para el año 2019 establecida de acuerdo con el monto de activos reales según la tabla fijada por la entidad, hasta el 30 de septiembre. Aquellas compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2019 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2019.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.
jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.
gjimenez@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |
Edif. Quilate. Piso 10 |
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |
Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business
Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)
+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo
Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.